



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez el presente proceso, informándole que:

- El CDI Hogar Infantil Malhabar allegó memorial informando sobre la procedencia de la medida cautelar decretada sobre el salario devengado por el señor Cesar Augusto Berrio Becerra, para lo cual indicó que el referido señor ya no labora en esa unidad de servicio. (*ver anexo 06 Cd medidas*)
- Adicionalmente, la E.P.S Sura allegó escrito informando los datos registrados en su base de datos para efectos de notificación del señor *Cesar Augusto Berrio Becerra*, ello conforme se le solicito en oficio No. 930 del 3 de junio de 2022. (*Ver anexo 09. Cd. Ppal*).

Manizales, 17 de junio de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00301

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a la presente acción ejecutiva, promovida por el señor **Iván García Ramírez** en contra de los señores **César Augusto Berrio Becerra** y **Luis Campuzano** los memoriales que anteceden para los fines legales pertinentes, y en consideración a los datos de ubicación aportados por la EPS requerida, se tienen en cuenta las direcciones aportadas para materializar la notificación del coejecutado, señor César Augusto Berrio Becerra las cuales se describen a continuación:

“Direccion fisica: Cl 68 41- 26 Manizales



Dirección electrónica: danberrio@gmail.com”

(ver anexo 09 cd. ppal)

Conforme a ello, envíense las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona ejecutada, en principio a la dirección electrónica reportada para ello, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

En caso de ser fallida la mentada diligencia, la misma deberá realizarse con la debida colaboración de la parte actora, a la dirección física reportada por la entidad oficiada, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y ss. C.G.P)

Ahora bien, una vez consultada la plataforma del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, se evidencia que desde el pasado 10 de junio se remitió por parte de dicha dependencia la citación para la notificación personal de los demandados a la parte actora para su correspondiente gestión. Teniendo en cuenta que ya existe un trámite de notificación a la dirección inicialmente reportada en el escrito genitor correspondiente a calle 68 # 41-85, se conmina nuevamente a la parte actora para que informe acerca de las gestiones realizadas.

De otro lado y aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso la materialización efectiva de la notificación de las personas ejecutadas, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c721083288d5f30d958f105d1a8ea2f0a9208a29a91e3190b798cece1c5cb6**

Documento generado en 21/06/2022 04:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>